



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlados presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	PERTENENCIA <u>MINIMA CUANTIA</u>
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD INVERSIONES ORIGANUM S.A.S.
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 1°, 25, 26 numeral 3 y 28 numeral 1° del CGP; así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 Y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por parte de SOCIEDAD INVERSIONES ORIGANUM S.A.S. NIT. 900451690-1, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la vereda SALTO Y LA BANDERA del municipio de Villa de Leyva, predio que se denomina "LAS BRISAS" con extensión de 28.825.56 m², identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-115589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No 00-00-0006-0460-000.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite establecido en los artículos 375, 390 y siguientes del CGP, esto es, el del proceso **VERBAL SUMARIO**. Termina para contestar la demanda **10 días**.

TERCERO: EMPLÁCESE a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el proceso, el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural. **Anúdense el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**

CUARTO: VINCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por tratarse el objeto de usucapión de un inmueble que no registra titulares de derecho real de dominio, por lo que con fundamento en la Sentencia T-488 de 2014 de la H. Corte Constitucional se presume bien baldío.

QUINTO: ORDENESE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-115589, como manda el numeral 6° artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

SEXTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

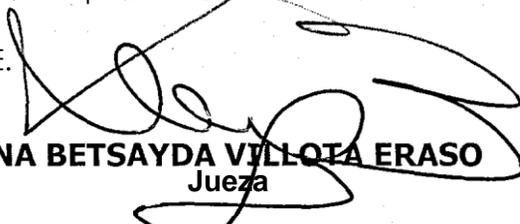
SEPTIMO: ORDENESE a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOZCASE personería para actuar al abogado LUIS ORLANDO NIETO CARTAGENA, identificado con CC No. 93.118.072 y T.P. No. 107.647 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 2 del expediente.

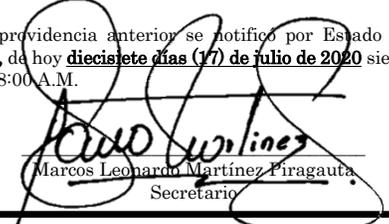
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **diecisiete días (17) de julio de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario